

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3370

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C. en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO

SDM-106952/ WILSON SERRANO RODRIGUEZ

RESPUESTA N°.

SDM-SC-70555 del 13 DE ABRIL DE 2018

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD
DE TRANSITO: DERLY JOHANNA RUIZ
GALIO A

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (ERRADA), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2018 en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10.

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicación N° SDM-106952

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 1 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00.00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FILACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 5 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00 00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFILACIÓN



Proyectó y elaboró: Tatiana Dushas Aguirre (con licencia de Subordinación de Contravenciones de Tránsito)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C. 13 de abril de 2018
SDM-SC- 70555/18

Señor(a)
WILSON SERRANO RODRIGUEZ
KRA 14 B ESTE NO. 55 A -51 SUR BARRIO LIBERTADORES
TELÉFONO: 300209541
CIUDAD

REF: RESPUESTA-SDM-186962/18

Señor Serrano:

En atención al radicado de la referencia es necesario aclarar nuevamente que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de las comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo" (Subrayado fuera de texto)

Entonces el comparendo N° 11081000880013863155 del 10/04/2016, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SiM), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a **CRA 14 B ESTE No. 55 A -51 SUR**, a cual fue enviada por la causal "C/41 COLON FRACCION", hechos que no son atribuibles a la administración.

El presente documento, emitido por la Secretaría de Movilidad, tiene carácter de respuesta a la solicitud de información.

Remitente: SDM- SECRETARÍA DE

MOVILIDAD

ALCALDIA

de Bogotá

Dirigido a: BCU

Contenido: N/A

Fecha: 07-10-2018

Valor: 150

Asignatura: C

PARA:

Destinatario: WILSON SERRANO RODRIGUEZ

Oficina:

Dirección: CRA 14 B ESTE N. 55 A -51 SUR

Dest. de: BOGOTÁ CIUDAD PRIMERA

Código: 11081000880013863155

Red. móvil:

PDE: 10/04/2016

Asignatura:

Asignatura:

Asignatura:

Asignatura:

Devolución:

Devolución:

Devolución:

Devolución:

Devolución:

Devolución:

Devolución:

Devolución:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Identificación	Documento	Expedida en
C80793443	CÉDULA DE CIUDAD	BOGOTÁ
Nombres	Apellidos	
WILSON	SERRANO	
Fecha	Sexo	Teléfono
1984-01-28	☒ H ☐ M ☐ I	3716750
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
CRA 14B ESTE N 55A-51 S		
Email		

En vista de no ser posible la entrega del comparendo en mención a su destinatario, pese a haber sido remitida en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acordó el **aviso** como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto en donde la Secretaría de Movilidad se firma periódica, pública y masivamente notifica a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co y además en un lugar visible de la entidad a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así.

COMPARENDO	NOTIFICACIÓN
11001000060013043155	Resolución Aviso 042 del 2016 10-20 Notificada 27/10/2016

Es importante resaltar que a efectos de que esta situación no se presente se exhorta al patrimonario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones pertinentes ante el Organismo de Tránsito correspondiente. La anterior se encuentra regulado en la **Resolución 3627 de 2010, Artículo 0**, emitida por el Ministerio de Transporte, que reza:

"En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado su vehículo y este, a su vez, deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT"

De la notificación dentro de las tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 763 de 2012, modificada por el artículo 22 de la Ley 1333 de 2013, dispone:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"

Calle 13 No. 37 - 35

Tel: 3669400

www.movilidadbogota.gov.co

Infob: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Resolución No. 990544 de 12/22/2016

Por lo tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres (3) días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación daba surtido en máximo 3 días.

Así mismo, el comparendo en mención, fue detectado por medios técnicos y tecnológicos por la presunta comisión de la infracción codificada C02, en este orden de ideas, la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito - en su artículo 137 contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, así: "En los casos en que la infracción fuera detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo" (Subrayado fuera de texto); Así que la norma exige que se realice por medio de correo electrónico.

En este mismo sentido, respecto a la notificación por correo electrónico, vía celular u otros medios le indicamos que, como primera medida, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, Artículo 137, así mismo el Artículo 67 de C.P.A.C.A. establece que para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

En cuanto a su manifestación, presunción de inocencia, es importante que tenga claro que una vez revisada la base de datos del Registro Distrital Automotor, se encuentra registrada como propietaria inscrita del vehículo de placas No. C11J200, con el cual le fue impuesto el comparendo No. 110010000013083155, en ese orden de ideas es responsable de las obligaciones que se derivan de dicha automotor ya que son imputables al propietario, no obstante, al momento de que el propietario de vehículo se enteró de la infracción, debe informar con tiempo al presunto infractor para que este se presente, voló a cancelar con los descuentos de ley.

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 53 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 53. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley,
2. Cuando no estén conformes con el interés público o exista, e intenten contra él,
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

Por la expuesta se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste legalidad, y por lo tanto el acto administrativo Resolución No. 990544 de 12/22/2016, que la declara contraventora de las normas de tránsito, no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Calle 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.mgiviladabogota.gov.co

info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Procesamiento de Oficio 1495

Referente a la figura jurídica de la caducidad del artículo 161 del C.N.T.T., el cual establecía que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. (Subrayado y Negrita fuera de texto).

Para el caso en comentario se pudo establecer que el siguiente comparendo presentado respectivamente en el día 29 de mayo de 2016, se admitió de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, y debió haberse celebrado así:

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000013063155	990544 del 12/22/2016

De lo anterior se infiere que para todas las efectos del artículo en mención esta diligencia corresponde a la Secretaría de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad.

Con relación a la nulidad propuesta en su escrito, se infiere que no corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar dicho proceso, toda vez que de conformidad con lo establecido en el **Decreto 587 del 29 de diciembre de 2006**, no somos competentes para conocer sobre este tipo de acciones, la cual debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Ahora bien, y con respecto a la revocatoria de los mandamientos emitidos por la jurisdicción, así como la solicitud de excepciones, resulta relevante indicar que su petición fue rechazada por incompetencia de la Superintendencia de las Jurisdicciones Locales a través del **Linea SDM-SC-78655 de 2018**, esto con el fin de que se le respondiera en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015:

Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es competente, se informará de inmediato al interesado y se le indicará el funcionario competente de la jurisdicción. Si no sigue la vía de la competencia, se dará por sede. Dentro del término establecido, informará la petición al competente y llevará copia del mismo remitiendo al prestatario o en caso de no existir funcionario competente así en la competencia. Los términos para atender o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por el funcionario competente.

Finalmente se indica que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido las actas y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados a la luz de las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rigen las actuaciones de la administración y construyen los mecanismos internos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

curso pedagógico ya están vencidos por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Viviana Ortiz – Contratista SDM.

Copia: Doctor ROBERTO JOSE FUENTES FERNANDEZ, Subdirector de Jurisdicción Coactiva.

Calle 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de Movilidad

Bogotá D.C. 13 de abril de 2018
SDM-SC- 70555 /2018

Doctor
ROBERTO JOSE FUENTES FERNANDEZ
Subdirector de Jurisdicción Coactiva
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D.

REF. REMISION RADICADO SDM 106952/2018

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, remito en (05) folios el oficio de la referencia, contenido de la solicitud de prescripción "*Por vencimiento de términos*" así como la revocatoria del mandamiento de pago y la solicitud de excepción, impetrada por el (la) señor (a): **WILSON SERRANO RODRIGUEZ** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No 80.793.443.

Cabe resaltar que esta Subdirección dio respuesta al ciudadano en la de nuestra competencia

"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Viviana Ortiz Contreras SC14

Anexo: copia de la decisión en 5 folios y copia de la respuesta personal a esta Subdirección en 1 folio
Copia en: CON SERRANO RODRIGUEZ - JUAN CARLOS SERRANO RODRIGUEZ - AL CALDERON - TELFONO 3100000000

Calle 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS